



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/5/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. CAMARENA MARTÍNEZ LUIS ALFONSO, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. CAMARENA MARTÍNEZ LUIS ALFONSO, código 217332759 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 2, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PLANTEL GUADALAJARA, PARQUE SOLIDARIDAD, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                                 |            | Primer Ciclo                    |
|-------------------------------------------------|------------|---------------------------------|
| Lectura, Expresión, Oral y Escrita I            | Equivale a | Descripción y Comunicación      |
| Inglés I                                        | Equivale a | Lengua Extranjera I             |
| Tecnologías de la Informática y la Comunicación | Equivale a | Tecnologías de la Información I |
|                                                 |            | Segundo Ciclo                   |
| Lectura, Expresión, Oral y Escrita II           | Equivale a | Comprensión y Exposición        |
| Inglés II                                       | Equivale a | Lengua Extranjera II            |
| Algebra                                         | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II  |
| Química I                                       | Equivale a | Química I                       |
|                                                 |            | Tercer Ciclo                    |
| Inglés III                                      | Equivale a | Lengua Extranjera III           |
| Geometría y Trigonometría                       | Equivale a | Matemática y Ciencia I          |
| Química II                                      | Equivale a | Química II                      |
|                                                 |            | Cuarto Ciclo                    |
| Geometría Analítica                             | Equivale a | Matemática y Ciencia II         |
| Biología                                        | Equivale a | Biología I                      |
|                                                 |            | Sexto Ciclo                     |
| Ciencia, Tecnología, Sociedad y Valores         | Equivale a | Reflexión Ética                 |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II,

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.

Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103

www.sems.udg.mx



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CAMARENA MARTÍNEZ LUIS ALFONSO código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/5/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/6/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. CARRILLO PORRAS MARÍA FERNANDA, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. CARRILLO PORRAS MARÍA FERNANDA, código 217148796 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            | Primer Ciclo                    |
|--------------------------------------|------------|---------------------------------|
| Comunicación Oral y Escrita I        | Equivale a | Descripción y Comunicación      |
| Inglés I                             | Equivale a | Lengua Extranjera I             |
| Laboratorio de Cómputo I             | Equivale a | Tecnologías de la Información I |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I   |
|                                      |            | Segundo Ciclo                   |
| Lógica                               | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II  |
| Química General I                    | Equivale a | Química I                       |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                    |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana             |
| Biología Básica                      | Equivale a | Biología I                      |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CARRILLO PORRAS MARÍA FERNANDA código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**  
**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS**  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/6/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/7/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. ESPARZA VEGA JORGE ANTONIO, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
2. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
3. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. ESPARZA VEGA JORGE ANTONIO, código 217184202 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE LAGOS DE MORENO (MOD. OJUELOS), los cuales fueron cursados en la Institución SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            | Primer Ciclo                     |
|--------------------------------------|------------|----------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I      | Equivale a | Descripción y Comunicación       |
| Inglés I                             | Equivale a | Lengua Extranjera I              |
| Informática I                        | Equivale a | Tecnologías de la Información I  |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I    |
|                                      |            | Segundo Ciclo                    |
| Taller de Lectura y Redacción II     | Equivale a | Comprensión y Exposición         |
| Inglés II                            | Equivale a | Lengua Extranjera II             |
| Informática II                       | Equivale a | Tecnologías de la Información II |
|                                      |            | Tercer Ciclo                     |
| Etimologías                          | Equivale a | Análisis y Argumento             |
| Historia de México                   | Equivale a | Raíces Culturales                |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                     |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana              |
| Biología I                           | Equivale a | Biología I                       |
|                                      |            | Sexto Ciclo                      |
| Geografía                            | Equivale a | Geografía y Cuidado del Entorno  |
| Ética y Valores I                    | Equivale a | Reflexión Ética                  |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Matemática y Vida Cotidiana I, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Química I, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ESPARZA VEGA JORGE ANTONIO código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/7/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/8/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. RIVAS LICEA EDMIRSSE GUADALUPE, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. RIVAS LICEA EDMIRSSE GUADALUPE, código 217159992 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE LA BARCA, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO JUANA DE ASBAJE, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                        |            | Primer Ciclo                     |
|----------------------------------------|------------|----------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I        | Equivale a | Descripción y Comunicación       |
| Lengua Adicional al Español I: Inglés  | Equivale a | Lengua Extranjera I              |
| Informática I                          | Equivale a | Tecnologías de la Información I  |
| Matemáticas I                          | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I    |
|                                        |            | Segundo Ciclo                    |
| Taller de Lectura y Redacción II       | Equivale a | Comprensión y Exposición         |
| Lengua Adicional al Español II: Inglés | Equivale a | Lengua Extranjera II             |
| Informática II                         | Equivale a | Tecnologías de la Información II |
| Matemáticas II                         | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II   |
| Química I                              | Equivale a | Química I                        |
|                                        |            | Tercer Ciclo                     |
| Historia de México                     | Equivale a | Raíces Culturales                |
| Química II                             | Equivale a | Química II                       |
|                                        |            | Cuarto Ciclo                     |
| Introducción a las Ciencias Sociales   | Equivale a | Formación Ciudadana              |
|                                        |            | Sexto Ciclo                      |
| Ética y Valores I                      | Equivale a | Reflexión Ética                  |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno RIVAS LICEA EDMIRSSE GUADALUPE código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIA, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/8/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/9/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. GAYTÁN IBARRA ANETTE MARIAN, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. GAYTÁN IBARRA ANETTE MARIAN, código 217238566 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE SANTA ANITA, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            | Primer Ciclo                    |
|--------------------------------------|------------|---------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I      | Equivale a | Descripción y Comunicación      |
| Lengua Adicional al Español I        | Equivale a | Lengua Extranjera I             |
| Informática I                        | Equivale a | Tecnologías de la Información I |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I   |
|                                      |            | Segundo Ciclo                   |
| Química I                            | Equivale a | Química I                       |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                    |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana             |
|                                      |            | Sexto Ciclo                     |
| Ética y Valores                      | Equivale a | Reflexión Ética                 |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutive anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno GAYTÁN IBARRA ANETTE MARIAN código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.



**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**  
**"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS**  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/9/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/10/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. GUZMÁN DERAS DALIA ANGÉLICA, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. GUZMÁN DERAS DALIA ANGÉLICA, código 217244183 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            | Primer Ciclo                                  |
|--------------------------------------|------------|-----------------------------------------------|
| Lógica                               | Equivale a | Comprensión de la Ciencia                     |
| Taller de Lectura y Redacción I      | Equivale a | Descripción y Comunicación                    |
| Inglés I                             | Equivale a | Lengua Extranjera I                           |
| Informática I                        | Equivale a | Tecnologías de la Información I               |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I                 |
| Actividades Artístico Culturales I   | Equivale a | Apreciación del Arte                          |
|                                      |            | Segundo Ciclo                                 |
| Taller de Lectura y Redacción II     | Equivale a | Comprensión y Exposición                      |
| Inglés II                            | Equivale a | Lengua Extranjera II                          |
| Informática II                       | Equivale a | Tecnologías de la Información II              |
| Matemáticas II                       | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II                |
| Actividades Deportivo Recreativas I  | Equivale a | Acercamiento para el Desarrollo Deportivo     |
|                                      |            | Tercer Ciclo                                  |
| Historia de México                   | Equivale a | Raíces Culturales                             |
| Actividades Deportivo Recreativas II | Equivale a | Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre |
|                                      |            | Quinto Ciclo                                  |
| Filosofía                            | Equivale a | Identidad y Filosofía de Vida                 |
| Historia Universal Contemporánea     | Equivale a | Ciudadanía Mundial                            |
|                                      |            | Sexto Ciclo                                   |
| Ética y Valores I                    | Equivale a | Reflexión Ética                               |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Química I, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Química II, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno GUZMÁN DERAS DALIA ANGÉLICA código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/10/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/11/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. MERCADO OLEA SALVADOR, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. MERCADO OLEA SALVADOR, código 217069586 alumno (a) de la PREPARATORIA DE TONALA, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PLANTEL TONALA- EL PANORÁMICO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                                |            | Primer Ciclo                    |
|------------------------------------------------|------------|---------------------------------|
| Lectura, Expresión Oral y Escrita I            | Equivale a | Descripción y Comunicación      |
| Inglés I                                       | Equivale a | Lengua Extranjera I             |
| Tecnología de la Información y la Comunicación | Equivale a | Tecnologías de la Información I |
|                                                |            | Segundo Ciclo                   |
| Lectura, Expresión Oral y Escrita II           | Equivale a | Comprensión y Exposición        |
| Inglés II                                      | Equivale a | Lengua Extranjera II            |
| Algebra                                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II  |
| Química I                                      | Equivale a | Química I                       |
|                                                |            | Tercer Ciclo                    |
| Geometría y Trigonometría                      | Equivale a | Matemática y Ciencia I          |
| Química II                                     | Equivale a | Química II                      |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutive anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemáticas y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MERCADO OLEA SALVADOR código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/11/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/12/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. MENDEZ LOMELÍ BETZABETH CAROLINA, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. MENDEZ LOMELÍ BETZABETH CAROLINA, código 217139371 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 4, los cuales fueron cursados en la Institución DIRECCION DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL PLANTEL TONALA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                |            | Primer Ciclo                     |
|--------------------------------|------------|----------------------------------|
| Lógica y Solución de Problemas | Equivale a | Comprensión de la Ciencia        |
| Lengua Española                | Equivale a | Descripción y Comunicación       |
| Inglés I                       | Equivale a | Lengua Extranjera I              |
| Computación Básica             | Equivale a | Tecnologías de la Información I  |
| Matemáticas I                  | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I    |
| Fundamentos de Dibujo Técnico  | Equivale a | Apreciación del Arte             |
| Física I                       | Equivale a | Física I                         |
|                                |            | Segundo Ciclo                    |
| Taller de Lectura y Redacción  | Equivale a | Comprensión y Exposición         |
| Inglés II                      | Equivale a | Lengua Extranjera II             |
| Herramientas Informáticas      | Equivale a | Tecnologías de la Información II |
| Matemática II                  | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II   |
| Física II                      | Equivale a | Física II                        |
| Química I                      | Equivale a | Química I                        |
|                                |            | Tercer Ciclo                     |
| Inglés III                     | Equivale a | Lengua Extranjera III            |
| Matemática III                 | Equivale a | Matemática y Ciencia I           |
| Química II                     | Equivale a | Química II                       |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutive anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MENDEZ LOMELÍ BETZABETH CAROLINA código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/12/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/13/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. CORTES FREGOSO JESÚS HERNAN, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. CORTES FREGOSO JESÚS HERNAN, código 216674176 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE SAN MARTIN HIDALGO (MODULO BUENA VISTA), los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            | Primer Ciclo                   |
|--------------------------------------|------------|--------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I      | Equivale a | Descripción y Comunicación     |
| Lengua Adicional al Español I        | Equivale a | Lengua Extranjera I            |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I  |
|                                      |            | Segundo Ciclo                  |
| Taller de Lectura y Redacción II     | Equivale a | Comprensión y Exposición       |
| Lengua Adicional al Español II       | Equivale a | Lengua Extranjera II           |
| Matemáticas II                       | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II |
| Química I                            | Equivale a | Química I                      |
|                                      |            | Tercer Ciclo                   |
| Historia de México I                 | Equivale a | Raíces Culturales              |
| Química II                           | Equivale a | Química II                     |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                   |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana            |
|                                      |            | Sexto Ciclo                    |
| Ética y Valores                      | Equivale a | Reflexión Ética                |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Tecnologías de la Información I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo,



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CORTES FREGOSO JESÚS HERNAN código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/13/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/14/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. VÁZQUEZ CORAL JORGE ALEJANDRO, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. VÁZQUEZ CORAL JORGE ALEJANDRO, código 217240102 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE SANTA ANITA, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            | Primer Ciclo                     |
|--------------------------------------|------------|----------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I      | Equivale a | Descripción y Comunicación       |
| Lengua Adicional al Español I        | Equivale a | Lengua Extranjera I              |
| Informática I                        | Equivale a | Tecnologías de la Información I  |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I    |
|                                      |            | Segundo Ciclo                    |
| Taller de Lectura y Redacción II     | Equivale a | Comprensión y Exposición         |
| Lengua Adicional al Español II       | Equivale a | Lengua Extranjera II             |
| Informática II                       | Equivale a | Tecnologías de la Información II |
| Matemáticas II                       | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II   |
| Química I                            | Equivale a | Química I                        |
|                                      |            | Tercer Ciclo                     |
| Historia de México I                 | Equivale a | Raíces Culturales                |
| Química II                           | Equivale a | Química II                       |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                     |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana              |
|                                      |            | Sexto Ciclo                      |
| Ética y Valores                      | Equivale a | Reflexión Ética                  |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno VÁZQUEZ CORAL JORGE ALEJANDRO código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/14/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/15/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. PÉREZ JOSÉ ARMANDO, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. PÉREZ JOSÉ ARMANDO, código 217239481 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE SANTA ANITA, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                        |            | Primer Ciclo                  |
|----------------------------------------|------------|-------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I        | Equivale a | Descripción y Comunicación    |
| Lengua Adicional al Español I (Inglés) | Equivale a | Lengua Extranjera I           |
| Matemáticas I                          | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I |
|                                        |            | Segundo Ciclo                 |
| Química I                              | Equivale a | Química I                     |
|                                        |            | Cuarto Ciclo                  |
| Introducción a las Ciencias Sociales   | Equivale a | Formación Ciudadana           |
|                                        |            | Sexto Ciclo                   |
| Ética y Valores                        | Equivale a | Reflexión Ética               |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Raíces culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno PÉREZ JOSÉ ARMANDO código deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.



**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**  
**"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS**  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/15/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/16/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. BENAVIDES MACIAS DANIEL, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. BENAVIDES MACIAS DANIEL, código 217128647 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 7, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA PREPARATORIA PARTICULAR INCORPORADA "FEBRES CORDERO", y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                        |            | Primer Ciclo                     |
|----------------------------------------|------------|----------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I        | Equivale a | Descripción y Comunicación       |
| Lengua Adicional al Español I: Inglés  | Equivale a | Lengua Extranjera I              |
| Informática I                          | Equivale a | Tecnologías de la Información I  |
| Matemáticas I                          | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I    |
|                                        |            | Segundo Ciclo                    |
| Taller de Lectura y Redacción II       | Equivale a | Comprensión y Exposición         |
| Lengua Adicional al Español II: Inglés | Equivale a | Lengua Extranjera II             |
| Informática II                         | Equivale a | Tecnologías de la Información II |
| Matemáticas II                         | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II   |
| Química I                              | Equivale a | Química I                        |
|                                        |            | Tercer Ciclo                     |
| Historia de México                     | Equivale a | Raíces Culturales                |
| Química II                             | Equivale a | Química II                       |
|                                        |            | Cuarto Ciclo                     |
| Introducción a las Ciencias Sociales   | Equivale a | Formación Ciudadana              |
|                                        |            | Sexto Ciclo                      |
| Ética y Valores I                      | Equivale a | Reflexión Ética                  |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno BENAVIDES MACIAS DANIEL código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/16/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/17/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. CERVANTES SANTOS JOSÉ PASCUAL, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. CERVANTES SANTOS JOSÉ PASCUAL, código 217140175 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 3, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA POLITÉCNICA DE GUADALAJARA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                       |            | Primer Ciclo                                  |
|---------------------------------------|------------|-----------------------------------------------|
| Taller de Lógica                      | Acredita a | Comprensión de la Ciencia                     |
| Seminario de Aprendizaje y Desarrollo | Acredita a | Taller de Habilidades para el Aprendizaje     |
| Lengua Española I                     | Acredita a | Descripción y Comunicación                    |
| Lengua Extranjera I                   | Acredita a | Lengua Extranjera I                           |
| Matemática I                          | Acredita a | Matemática y Vida Cotidiana I                 |
| Introducción al Arte                  | Acredita a | Apreciación del Arte                          |
| Física I con Laboratorio              | Acredita a | Física I                                      |
|                                       |            | Segundo Ciclo                                 |
| Lengua Española II                    | Acredita a | Comprensión y Exposición                      |
| Lengua Extranjera II                  | Acredita a | Lengua Extranjera II                          |
| Matemática II                         | Acredita a | Matemáticas y Vida Cotidiana II               |
| Física II con Laboratorio             | Acredita a | Física II                                     |
| Química I con Laboratorio             | Acredita a | Química I                                     |
| Taller de Educación Física            | Acredita a | Acercamiento para el desarrollo Deportivo     |
|                                       |            | Tercer Ciclo                                  |
| Lengua Española III                   | Acredita a | Análisis y Argumento                          |
| Lengua Extranjera III                 | Acredita a | Lengua Extranjera III                         |
| Matemáticas III                       | Acredita a | Matemática y Ciencia I                        |
| Química II con Laboratorio            | Acredita a | Química II                                    |
| Taller de Educación Física            | Acredita a | Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre |
|                                       |            | Cuarto Ciclo                                  |
| Biología I                            | Acredita a | Biología I                                    |
|                                       |            | Quinto Ciclo                                  |
| Filosofía I                           | Acredita a | Identidad y Filosofía de Vida                 |
| Biología II                           | Acredita a | Biología II                                   |
|                                       |            | Sexto Ciclo                                   |
| Geografía                             | Acredita a | Geografía y Cuidado del Entorno               |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Humana, Tecnologías de la Información I, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, de 2do., Raíces Culturales, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Ciudadanía Mundial, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Reflexión Ética y Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CERVANTES SANTOS JOSÉ PASCUAL código deberá ser ubicado en CUARTO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS**  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/17/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/18/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. ESCOTO CARRILLO NAYELI, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. ESCOTO CARRILLO NAYELI, código 217089188 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE ZAPOTILTIC, los cuales fueron cursados en la Institución DIRECCION GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN EDUCATIVA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            | Primer Ciclo                                  |
|--------------------------------------|------------|-----------------------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I      | Equivale a | Descripción y Comunicación                    |
| Lengua Adicional al Español I        | Equivale a | Lengua Extranjera I                           |
| Informática I                        | Equivale a | Tecnologías de la Información I               |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I                 |
|                                      |            | Segundo Ciclo                                 |
| Taller de Lectura y Redacción II     | Equivale a | Comprensión y Exposición                      |
| Lengua Adicional al Español II       | Equivale a | Lengua Extranjera II                          |
| Informática II                       | Equivale a | Tecnologías de la Información II              |
| Matemáticas II                       | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II                |
| Química I                            | Equivale a | Química I                                     |
| Actividades Paraescolares            | Equivale a | Acercamiento para el Desarrollo Deportivo     |
|                                      |            | Tercer Ciclo                                  |
| Historia de México I                 | Equivale a | Raíces Culturales                             |
| Química II                           | Equivale a | Química II                                    |
| Actividades Paraescolares            | Equivale a | Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                                  |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana                           |
|                                      |            | Sexto Ciclo                                   |
| Ética y Valores I                    | Equivale a | Reflexión Ética                               |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ESCOTO CARRILLO NAYELI código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS**  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/18/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/19/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. HUERTA CATARINO MARISOL, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. HUERTA CATARINO MARISOL, código 217034049 alumno (a) de la ESCUELA VOCACIONAL, los cuales fueron cursados en la Institución SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                       |            | Primer Ciclo                                  |
|---------------------------------------|------------|-----------------------------------------------|
| Metodología y Taller de Investigación | Equivale a | Comprensión de la Ciencia                     |
| Taller de Lectura y Redacción I       | Equivale a | Descripción y Comunicación                    |
| Inglés I                              | Equivale a | Lengua Extranjera I                           |
| Educación Artística                   | Equivale a | Apreciación del Arte                          |
|                                       |            | Segundo Ciclo                                 |
| Taller de Lectura y Redacción II      | Equivale a | Comprensión y Exposición                      |
| Inglés II                             | Equivale a | Lengua Extranjera II                          |
| Álgebra                               | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II                |
| Química I                             | Equivale a | Química I                                     |
| Educación Física I                    | Equivale a | Acercamiento para el Desarrollo Deportivo     |
|                                       |            | Tercer Ciclo                                  |
| Geometría y Trigonometría             | Equivale a | Matemática y Ciencia I                        |
| Historia de México                    | Equivale a | Raíces Culturales                             |
| Química II                            | Equivale a | Química II                                    |
| Educación Física II                   | Equivale a | Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre |
|                                       |            | Cuarto Ciclo                                  |
| Introducción a las Ciencias Sociales  | Equivale a | Formación Ciudadana                           |
|                                       |            | Sexto Ciclo                                   |
| Ética y Valores I                     | Equivale a | Reflexión Ética                               |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Tecnologías de la Información I, Matemática y Vida Cotidiana I, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno HUERTA CATARINO MARISOL código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**  
**"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS**  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/19/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/2017

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. NAVEJA HERRERA KEVIN RICARDO, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. NAVEJA HERRERA KEVIN RICARDO, código 216598895 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 2, los cuales fueron cursados en la Institución EDUCARE, ESCUELA PARA EL ÉXITO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            | Primer Ciclo                              |
|--------------------------------------|------------|-------------------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I      | Equivale a | Descripción y Comunicación                |
| Lengua Adicional al Español I        | Equivale a | Lengua Extranjera I                       |
| Informática I                        | Equivale a | Tecnologías de la Información I           |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I             |
|                                      |            | Segundo Ciclo                             |
| Química I                            | Equivale a | Química I                                 |
| Actividades Paraescolares            | Equivale a | Acercamiento para el Desarrollo Deportivo |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                              |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana                       |
|                                      |            | Sexto Ciclo                               |
| Ética y Valores I                    | Equivale a | Reflexión Ética                           |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutive anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

NAVEJA HERRERA KEVIN RICARDO código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**  
**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS**  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/20/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/21/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. MENDOZA AVELAR MIGUEL ANGEL, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. MENDOZA AVELAR MIGUEL ANGEL, código 217069322 alumno (a) de la PREPARATORIA DE TONALA, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                          |            | Primer Ciclo                                  |
|------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------|
| Pensamiento y Razonamiento Lógico        | Equivale a | Comprensión de la Ciencia                     |
| Desarrollo del Potencial de Aprendizaje  | Equivale a | Taller de Habilidades para el Aprendizaje     |
| Comunicación Oral y Escrita              | Equivale a | Descripción y Comunicación                    |
| Inglés A1                                | Equivale a | Lengua Extranjera I                           |
| Computación Básica                       | Equivale a | Tecnologías de la Información I               |
| Hombre y Salud                           | Equivale a | Educación para la Salud                       |
|                                          |            | Segundo Ciclo                                 |
| Estrategias Lingüísticas para el Estudio | Equivale a | Comprensión y Exposición                      |
| Inglés A2                                | Equivale a | Lengua Extranjera II                          |
| Álgebra                                  | Equivale a | Matemáticas y Vida Cotidiana II               |
| Desarrollo del Potencial Humano          | Equivale a | Autoconocimiento y Personalidad               |
| Química y Entorno                        | Equivale a | Química I                                     |
| Cultura Física                           | Equivale a | Acercamiento para el Desarrollo Deportivo     |
|                                          |            | Tercer Ciclo                                  |
| Álgebra y Trigonometría                  | Equivale a | Matemática y Ciencia I                        |
| Cultura Física                           | Equivale a | Recreación y aprovechamiento del Tiempo Libre |
|                                          |            | Cuarto Ciclo                                  |
| Cultura Física                           | Equivale a | Actividad Física y Desarrollo Personal        |
|                                          |            | Quinto Ciclo                                  |
| Filosofía de la ciencia                  | Equivale a | Identidad y filosofía de la Vida              |
| Historia Universal siglos XX-XXI         | Equivale a | Ciudadanía Mundial                            |
|                                          |            | Sexto Ciclo                                   |
| Antropología: Hombre, Cultura y Sociedad | Equivale a | Reflexión Ética                               |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Matemáticas y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Química II, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Biología II, Diseño Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, y Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MENDOZA AVELAR MIGUEL ANGEL código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/21/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/22/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. CABEZUT TORRES JOSUE, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. CABEZUT TORRES JOSUE, código 217249622 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE AMATITAN, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PLANTEL EL ARENAL DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                                |            | Primer Ciclo                    |
|------------------------------------------------|------------|---------------------------------|
| Lógica                                         | Equivale a | Comprensión de la Ciencia       |
| Lectura, Expresión Oral y Escrita I            | Equivale a | Descripción y Comunicación      |
| Inglés                                         | Equivale a | Lengua Extranjera I             |
| Tecnología de la Información y la Comunicación | Equivale a | Tecnologías de la Información I |
|                                                |            | Segundo Ciclo                   |
| Álgebra                                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II  |
| Química I                                      | Equivale a | Química I                       |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemáticas y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CABEZUT TORRES JOSUE código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**  
**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS**  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/22/17**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/23/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. CONTRERAS PARRA JESÚS ANTONIO, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. CONTRERAS PARRA JESÚS ANTONIO, código 217162934 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                        |            | Primer Ciclo                    |
|----------------------------------------|------------|---------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I        | Equivale a | Descripción y Comunicación      |
| Lengua Adicional al Español I (Inglés) | Equivale a | Lengua Extranjera I             |
| Informática I                          | Equivale a | Tecnologías de la Información I |
| Matemáticas I                          | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I   |
|                                        |            | Segundo Ciclo                   |
| Química I                              | Equivale a | Química I                       |
|                                        |            | Cuarto Ciclo                    |
| Introducción a las Ciencias Sociales   | Equivale a | Formación Ciudadana             |
|                                        |            | Sexto Ciclo                     |
| Ética y Valores I                      | Equivale a | Reflexión Ética                 |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutive anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CONTRERAS PARRA JESÚS ANTONIO código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/23/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/24/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. CORTES MORENO MARIO CESAR, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. CORTES MORENO MARIO CESAR, código 217157981 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE SAN MARTIN HIDALGO, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOACAN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            | Primer Ciclo                     |
|--------------------------------------|------------|----------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I      | Equivale a | Descripción y Comunicación       |
| Lengua Adicional al Español I        | Equivale a | Lengua Extranjera I              |
| Informática I                        | Equivale a | Tecnologías de la Información I  |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I    |
|                                      |            | Segundo Ciclo                    |
| Taller de Lectura y Redacción II     | Equivale a | Comprensión y Exposición         |
| Lengua Adicional al Español II       | Equivale a | Lengua Extranjera II             |
| Informática II                       | Equivale a | Tecnologías de la Información II |
| Matemáticas II                       | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II   |
| Química I                            | Equivale a | Química I                        |
|                                      |            | Tercer Ciclo                     |
| Historia de México I                 | Equivale a | Raíces Culturales                |
| Química II                           | Equivale a | Química II                       |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                     |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana              |
|                                      |            | Sexto Ciclo                      |
| Ética y Valores I                    | Equivale a | Reflexión Ética                  |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CORTES MORENO MARIO CESAR código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/24/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/25/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. DE LA ROSA VELASCO PRIMO JOEL, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VIII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. DE LA ROSA VELASCO PRIMO JOEL, código 217130382 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 7, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                               |            | Primer Ciclo                     |
|-----------------------------------------------|------------|----------------------------------|
| Lógica                                        | Equivale a | Comprensión de la Ciencia        |
| Lectura, Expresión Oral y Escrita I           | Equivale a | Descripción y Comunicación       |
| Inglés I                                      | Equivale a | Lengua Extranjera I              |
| Tecnologías de la Información y Comunicación  | Equivale a | Tecnologías de la Información I  |
| Matemáticas I                                 | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I    |
| Física I                                      | Equivale a | Física I                         |
|                                               |            | Segundo Ciclo                    |
| Mantenimiento de Tecnologías de Información I | Equivale a | Tecnologías de la Información II |
| Física II                                     | Equivale a | Física II                        |
| Química I                                     | Equivale a | Química I                        |
|                                               |            | Tercer Ciclo                     |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Matemáticas y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 5to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno DE LA ROSA VELASCO PRIMO JOEL código deberá ser ubicado en SEGUNDO y



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/25/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/26/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. DE LA TORRE RODRÍGUEZ FABIAN HAZAEL, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. DE LA TORRE RODRÍGUEZ FABIAN HAZAEL, código 217198289 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 18, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO BENAVENTE DEL SEN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            | Primer Ciclo                     |
|--------------------------------------|------------|----------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I      | Equivale a | Descripción y Comunicación       |
| Lengua Adicional al Español I        | Equivale a | Lengua Extranjera I              |
| Informática I                        | Equivale a | Tecnologías de la Información I  |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I    |
|                                      |            | Segundo Ciclo                    |
| Taller de Lectura y Redacción II     | Equivale a | Comprensión y Exposición         |
| Lengua Adicional al Español II       | Equivale a | Lengua Extranjera II             |
| Informática II                       | Equivale a | Tecnologías de la Información II |
|                                      |            | Tercer Ciclo                     |
| Historia de México I                 | Equivale a | Raíces Culturales                |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                     |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana              |
|                                      |            | Sexto Ciclo                      |
| Ética y Valores I                    | Equivale a | Reflexión Ética                  |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Matemáticas y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Química I, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno DE LA TORRE RODRÍGUEZ FABIAN HAZAEL código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/26/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/27/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. ENRIQUEZ CERDA PAOLA LIZETH, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. ENRIQUEZ CERDA PAOLA LIZETH, código 217210645 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 19, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PLANTEL NEXTIPAC, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                              |            |                                 |
|----------------------------------------------|------------|---------------------------------|
|                                              |            | Primer Ciclo                    |
| Lógica                                       | Equivale a | Comprensión de la Ciencia       |
| Lectura, Expresión Oral y Escrita I          | Equivale a | Descripción y Comunicación      |
| Inglés I                                     | Equivale a | Lengua Extranjera I             |
| Tecnologías de la Información y Comunicación | Equivale a | Tecnologías de la Información I |
| Física I                                     | Equivale a | Física I                        |
|                                              |            | Segundo Ciclo                   |
| Lectura, Expresión Oral y Escrita II         | Equivale a | Comprensión y Exposición        |
| Inglés II                                    | Equivale a | Lengua Extranjera II            |
| Algebra                                      | Equivale a | Matemáticas y Vida Cotidiana II |
| Física II                                    | Equivale a | Física II                       |
| Química I                                    | Equivale a | Química I                       |
|                                              |            | Tercer Ciclo                    |
| Inglés III                                   | Equivale a | Lengua Extranjera III           |
| Geometría y Trigonometría                    | Equivale a | Matemática y Ciencia I          |
| Química II                                   | Equivale a | Química II                      |
|                                              |            | Cuarto Ciclo                    |
| Inglés IV                                    | Equivale a | Lengua Extranjera IV            |
| Geometría Analítica                          | Equivale a | Matemática y Ciencia II         |
| Biología                                     | Equivale a | Biología I                      |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutive anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemáticas y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ENRIQUEZ CERDA PAOLA LIZETH código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/27/17**



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

### H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

#### H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PRESENTE

DICTAMEN No.08/28/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. ESPINOZA AGUILAR GISSELLE, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. ESPINOZA AGUILAR GISSELLE, código 217110845 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 9, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                       |            | Primer Ciclo                              |
|---------------------------------------|------------|-------------------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I       | Equivale a | Descripción y Comunicación                |
| Lengua Adicional al Español I: Inglés | Equivale a | Lengua Extranjera I                       |
| Informática I                         | Equivale a | Tecnologías de la Información I           |
| Salud Integral                        | Equivale a | Educación para la Salud                   |
|                                       |            | Segundo Ciclo                             |
| Química I                             | Equivale a | Química I                                 |
| Actividades Cocurriculares I          | Equivale a | Acercamiento para el Desarrollo Deportivo |
|                                       |            | Cuarto Ciclo                              |
| Introducción a las Ciencias Sociales  | Equivale a | Formación Ciudadana                       |
|                                       |            | Quinto Ciclo                              |
| Introducción a la Filosofía           | Equivale a | Identidad y Filosofía de Vida             |
|                                       |            | Sexto Ciclo                               |
| Ética y Valores I                     | Equivale a | Reflexión Ética                           |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemáticas y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Ciudadanía Mundial,



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ESPINOZA AGUILAR GISSELLE código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS**  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/28/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/29/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. FERNÁNDEZ MATEO URIEL EDUARDO, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. FERNÁNDEZ MATEO URIEL EDUARDO, código 217156322 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE TAMAZULA, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            | Primer Ciclo                     |
|--------------------------------------|------------|----------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I      | Equivale a | Descripción y Comunicación       |
| Lengua Adicional al Español I        | Equivale a | Lengua Extranjera I              |
| Informática I                        | Equivale a | Tecnologías de la Información I  |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I    |
|                                      |            | Segundo Ciclo                    |
| Taller de Lectura y Redacción II     | Equivale a | Comprensión y Exposición         |
| Lengua Adicional al Español II       | Equivale a | Lengua Extranjera II             |
| Informática II                       | Equivale a | Tecnologías de la Información II |
| Matemáticas II                       | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II   |
| Química I                            | Equivale a | Química I                        |
|                                      |            | Tercer Ciclo                     |
| Historia de México I                 | Equivale a | Raíces Culturales                |
| Química II                           | Equivale a | Química II                       |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                     |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana              |
|                                      |            | Sexto Ciclo                      |
| Ética y Valores I                    | Equivale a | Reflexión Ética                  |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno FERNÁNDEZ MATEO URIEL EDUARDO código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/29/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/30/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. HERRERA MORALES MARÍA GUADALUPE, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. HERRERA MORALES MARÍA GUADALUPE, código 217214756 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 19, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE PIONEROS DE EDUCACIÓN AVANZADA (ITEA), y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            |                                               |
|--------------------------------------|------------|-----------------------------------------------|
|                                      |            | Primer Ciclo                                  |
| Taller de Lectura y Redacción I      | Equivale a | Descripción y Comunicación                    |
| Lengua Adicional al Español I        | Equivale a | Lengua Extranjera I                           |
| Informática I                        | Equivale a | Tecnologías de la Información I               |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I                 |
|                                      |            | Segundo Ciclo                                 |
| Taller de Lectura y Redacción II     | Equivale a | Comprensión y Exposición                      |
| Lengua Adicional al Español II       | Equivale a | Lengua Extranjera II                          |
| Informática II                       | Equivale a | Tecnologías de la Información II              |
| Matemáticas II                       | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II                |
| Química I                            | Equivale a | Química I                                     |
| Actividades Paraescolares            | Equivale a | Acercamiento para el Desarrollo Deportivo     |
|                                      |            | Tercer Ciclo                                  |
| Historia de México I                 | Equivale a | Raíces Culturales                             |
| Química II                           | Equivale a | Química II                                    |
| Actividades Paraescolares            | Equivale a | Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                                  |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana                           |
|                                      |            | Sexto Ciclo                                   |
| Ética y Valores I                    | Equivale a | Reflexión Ética                               |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno HERRERA MORALES MARÍA GUADALUPE código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS**  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/30/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/31/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. VARGAS MAGAÑA JAIME GISSELLE, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. VARGAS MAGAÑA JAIME GISSELLE, código 217144987 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE TUXPAN, los cuales fueron cursados en la Institución BACHILLERATO TÉCNICO NO. 20 DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            | Primer Ciclo                                  |
|--------------------------------------|------------|-----------------------------------------------|
| Habilidades para el Aprendizaje      | Equivale a | Taller de Habilidades para el Aprendizaje     |
| Taller de Lectura y Redacción I      | Equivale a | Descripción y Comunicación                    |
| Tecnologías de Información I         | Equivale a | Tecnologías de la Información I               |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I                 |
|                                      |            | Segundo Ciclo                                 |
| Taller de Lectura y Redacción II     | Equivale a | Comprensión y Exposición                      |
| Tecnologías de Información II        | Equivale a | Tecnologías de la Información II              |
| Matemáticas II                       | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II                |
| Desarrollo Humano                    | Equivale a | Autoconocimiento y Personalidad               |
| Química I                            | Equivale a | Química I                                     |
| Actividades Culturales y Deportivas  | Equivale a | Acercamiento para el Desarrollo Deportivo     |
|                                      |            | Tercer Ciclo                                  |
| Historia de México                   | Equivale a | Raíces Culturales                             |
| Química II                           | Equivale a | Química II                                    |
| Actividades Culturales y Deportivas  | Equivale a | Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                                  |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana                           |
| Biología I                           | Equivale a | Biología I                                    |
|                                      |            | Sexto Ciclo                                   |
| Geografía                            | Equivale a | Geografía y Cuidado del Entorno               |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Lengua Extranjera I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Lengua Extranjera II, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno VARGAS MAGAÑA JAIME GISSELLE código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/31/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/32/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. LUGO ROMERO JEYMMY GRISMERI, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. LUGO ROMERO JEYMMY GRISMERI, código 217245031 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE VILLA CORONA (MODULO ACATLAN DE JUAREZ ), los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA PREPARATORIA GUAMUCHIL, EXTENSIÓN LAS BRISAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            |                                  |
|--------------------------------------|------------|----------------------------------|
|                                      |            | Primer Ciclo                     |
| Lógica                               | Equivale a | Comprensión de la Ciencia        |
| Comunicación Oral y Escrita I        | Equivale a | Descripción y Comunicación       |
| Inglés I                             | Equivale a | Lengua Extranjera I              |
| Laboratorio de Cómputo I             | Equivale a | Tecnologías de la Información I  |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I    |
|                                      |            | Segundo Ciclo                    |
| Comunicación Oral y Escrita II       | Equivale a | Comprensión y Exposición         |
| Inglés II                            | Equivale a | Lengua Extranjera II             |
| Laboratorio de Cómputo II            | Equivale a | Tecnologías de la Información II |
| Matemáticas II                       | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II   |
| Química General I                    | Equivale a | Química I                        |
|                                      |            | Tercer Ciclo                     |
| Comprensión y Producción de Textos I | Equivale a | Análisis y Argumento             |
| Inglés III                           | Equivale a | Lengua Extranjera III            |
| Matemáticas III                      | Equivale a | Matemática y Ciencia I           |
| Análisis Histórico de México I       | Equivale a | Raíces Culturales                |
| Química del Carbono                  | Equivale a | Química II                       |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                     |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana              |
| Análisis Histórico de México II      | Equivale a | Democracia y Soberanía Nacional  |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo, de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno LUGO ROMERO JEYMMY GRISMERI código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS**  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/32/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/33/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. MENDOZA BELTRÁN VICTOR DAVID, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. MENDOZA BELTRÁN VICTOR DAVID, código 217249762 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE AMATITAN, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO NO. 106, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                                 |            | Primer Ciclo                    |
|-------------------------------------------------|------------|---------------------------------|
| Lógica                                          | Equivale a | Comprensión de la Ciencia       |
| Lectura, Expresión Oral y Escrita I             | Equivale a | Descripción y Comunicación      |
| Inglés I                                        | Equivale a | Lengua Extranjera I             |
| Tecnologías de la Información y la Comunicación | Equivale a | Tecnologías de la Información I |
|                                                 |            | Segundo Ciclo                   |
| Lectura, Expresión Oral y Escrita II            | Equivale a | Comprensión y Exposición        |
| Inglés II                                       | Equivale a | Lengua Extranjera II            |
| Algebra                                         | Equivale a | Matemáticas y Vida Cotidiana II |
| Química I                                       | Equivale a | Química I                       |
|                                                 |            | Tercer Ciclo                    |
| Geometría y Trigonometría                       | Equivale a | Matemática y Ciencia I          |
|                                                 |            | Cuarto Ciclo                    |
| Biología                                        | Equivale a | Biología I                      |
|                                                 |            | Sexto Ciclo                     |
| Ética                                           | Equivale a | Reflexión Ética                 |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemáticas y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana,



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MENDOZA BELTRÁN VICTOR DAVID código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/33/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/34/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. MONTES CERVANTES OSCAR AXEL, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. MONTES CERVANTES OSCAR AXEL, código 217245635 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE ETZATLAN, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            |                                  |
|--------------------------------------|------------|----------------------------------|
|                                      |            | Primer Ciclo                     |
| Taller de Lectura y Redacción I      | Equivale a | Descripción y Comunicación       |
| Lengua Adicional al Español I        | Equivale a | Lengua Extranjera I              |
| Informática I                        | Equivale a | Tecnologías de la Información I  |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I    |
| Física I                             | Equivale a | Física I                         |
|                                      |            | Segundo Ciclo                    |
| Taller de Lectura y Redacción II     | Equivale a | Comprensión y Exposición         |
| Lengua Adicional al Español II       | Equivale a | Lengua Extranjera II             |
| Informática II                       | Equivale a | Tecnologías de la Información II |
| Matemáticas II                       | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II   |
| Química I                            | Equivale a | Química I                        |
|                                      |            | Tercer Ciclo                     |
| Literatura I                         | Equivale a | Análisis y Argumento             |
| Lengua Adicional al Español III      | Equivale a | Lengua Extranjera III            |
| Matemáticas III                      | Equivale a | Matemática y Ciencia I           |
| Historia de México I                 | Equivale a | Raíces Culturales                |
| Química II                           | Equivale a | Química II                       |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                     |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana              |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MONTES CERVANTES OSCAR AXEL código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**  
**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS**  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/34/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/35/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. MONTES RIVAS PABLO EMMANUEL, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. MONTES RIVAS PABLO EMMANUEL, código 217246143 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE ETZATLAN, los cuales fueron cursados en la Institución INSTITUTO MARTIN DE VALENCIA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                         |            | Primer Ciclo                     |
|-----------------------------------------|------------|----------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I         | Equivale a | Descripción y Comunicación       |
| Lengua Adicional al Español I: Inglés   | Equivale a | Lengua Extranjera I              |
| Informática I                           | Equivale a | Tecnologías de la Información I  |
| Matemáticas I                           | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I    |
| Física I                                | Equivale a | Física I                         |
|                                         |            | Segundo Ciclo                    |
| Taller de Lectura y Redacción II        | Equivale a | Comprensión y Exposición         |
| Lengua Adicional al Español II: Inglés  | Equivale a | Lengua Extranjera II             |
| Informática II                          | Equivale a | Tecnologías de la Información II |
| Matemáticas II                          | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II   |
| Química I                               | Equivale a | Química I                        |
|                                         |            | Tercer Ciclo                     |
| Literatura I                            | Equivale a | Análisis y Argumento             |
| Lengua Adicional al Español III: Inglés | Equivale a | Lengua Extranjera III            |
| Matemáticas III                         | Equivale a | Matemática y Ciencia I           |
| Historia de México I                    | Equivale a | Raíces Culturales                |
| Química II                              | Equivale a | Química II                       |
|                                         |            | Cuarto Ciclo                     |
| Introducción a las Ciencias Sociales    | Equivale a | Formación Ciudadana              |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MONTES RIVAS PABLO EMMANUEL código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/35/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/36/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. OCHOA HERNÁNDEZ ERIKA GUADALUPE, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. OCHOA HERNÁNDEZ ERIKA GUADALUPE, código 217026348 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE AHUALULCO, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO BERAHA INCORPORADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                    |             | Primer Ciclo                              |
|------------------------------------|-------------|-------------------------------------------|
| Técnicas de Investigación Social I | Equivale a  | Comprensión de la Ciencia                 |
| Pedagogía y Técnicas de enseñanza  | Equivalen a | Taller de Habilidades para el Aprendizaje |
| Lectura y Redacción                | Equivale a  | Descripción y Comunicación                |
| Lengua Extranjera I                | Equivale a  | Lengua Extranjera I                       |
| Computación I                      | Equivale a  | Tecnologías de la Información I           |
| Matemáticas                        | Equivale a  | Matemática y Vida Cotidiana I             |
| Física I                           | Equivale a  | Física I                                  |
|                                    |             | Segundo Ciclo                             |
| Ciencias de la Comunicación        | Equivale a  | Comprensión y Exposición                  |
| Lengua Extranjera II               | Equivale a  | Lengua Extranjera II                      |
| Computación II                     | Equivale a  | Tecnologías de la Información II          |
| Estadística I                      | Equivale a  | Matemática y Vida Cotidiana II            |
| Psicología Social                  | Equivale a  | Autoconocimiento y Personalidad           |
| Química I                          | Equivale a  | Química I                                 |
|                                    |             | Tercer Ciclo                              |
| Lengua Extranjera III              | Equivale a  | Lengua Extranjera III                     |
| Estadística II                     | Equivale a  | Matemática y Ciencia I                    |
| Historia de México                 | Equivale a  | Raíces Culturales                         |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutive anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Humana, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno OCHOA HERNÁNDEZ ERIKA GUADALUPE código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/36/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/37/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. PAZCUAL ROMO MARÍA ANDREA, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. PAZCUAL ROMO MARÍA ANDREA, código 217083848 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, los cuales fueron cursados en la Institución PREPARATORIA ANGEL ANGUIANO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                                 |            | Primer Ciclo                              |
|-------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------|
| Estrategias Cognitivas                          | Equivale a | Taller de Habilidades para el Aprendizaje |
| Lectura y Comprensión                           | Equivale a | Descripción y Comunicación                |
| Inglés Básico Superior                          | Equivale a | Lengua Extranjera I                       |
| Tecnologías de la Información y la Comunicación | Equivale a | Tecnologías de la Información I           |
| Actividades Artísticas                          | Equivale a | Apreciación del Arte                      |
|                                                 |            | Segundo Ciclo                             |
| Taller de Lectura y Redacción                   | Equivale a | Comprensión y Exposición                  |
| Inglés Intermedio Inicial                       | Equivale a | Lengua Extranjera II                      |
| Manejo de Sistemas de Información               | Equivale a | Tecnologías de la Información II          |
| Algebra                                         | Equivale a | Matemáticas y Vida Cotidiana II           |
| Actividades Deportivas                          | Equivale a | Acercamiento para el Desarrollo Deportivo |
|                                                 |            | Tercer Ciclo                              |
| Etimologías Grecolatinas                        | Equivale a | Análisis y Argumento                      |
| Geometría y Trigonometría                       | Equivale a | Matemática y Ciencia I                    |
|                                                 |            | Cuarto Ciclo                              |
| Historia Contemporánea                          | Equivale a | Democracia y Soberanía Nacional           |
| Biología Celular                                | Equivale a | Biología I                                |
|                                                 |            | Quinto Ciclo                              |
| Historia Moderna                                | Equivale a | Ciudadanía Mundial                        |
|                                                 |            | Sexto Ciclo                               |
| Evolución y Biodiversidad                       | Equivale a | Geografía y Cuidado del Entorno           |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Matemáticas y Vida Cotidiana I, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Química I, de 2do., Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno PAZCUAL ROMO MARÍA ANDREA código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS**  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/37/17**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/38/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. SALDIVAR RAMÍREZ TERESITA YANAI, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. SALDIVAR RAMÍREZ TERESITA YANAI, código 217249533 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE AMATITAN, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PLANTE EL ARENAL, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                              |            | Primer Ciclo                    |
|----------------------------------------------|------------|---------------------------------|
| Lógica                                       | Equivale a | Comprensión de la Ciencia       |
| Lectura, Expresión Oral y Escrita I          | Equivale a | Descripción y Comunicación      |
| Inglés I                                     | Equivale a | Lengua Extranjera I             |
| Tecnologías de la Información y Comunicación | Equivale a | Tecnologías de la Información I |
| Física I                                     | Equivale a | Física I                        |
|                                              |            | Segundo Ciclo                   |
| Lectura, Expresión Oral y Escrita II         | Equivale a | Comprensión y Exposición        |
| Inglés II                                    | Equivale a | Lengua Extranjera II            |
| Algebra                                      | Equivale a | Matemáticas y Vida Cotidiana II |
| Química I                                    | Equivale a | Química I                       |
|                                              |            | Tercer Ciclo                    |
| Inglés III                                   | Equivale a | Lengua Extranjera III           |
| Química II                                   | Equivale a | Química II                      |
|                                              |            | Cuarto Ciclo                    |
| Geometría Analítica                          | Equivale a | Matemática y Ciencia II         |
| Biología                                     | Equivale a | Biología I                      |
|                                              |            | Sexto Ciclo                     |
| Ecología                                     | Equivale a | Geografía y Cuidado del Entorno |
| Ética                                        | Equivale a | Reflexión Ética                 |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemáticas y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento,



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno SALDIVAR RAMÍREZ TERESITA YANAI código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/38/17**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/39/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. OCHOA GONZÁLEZ HECTOR GERARDO, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. OCHOA GONZÁLEZ HECTOR GERARDO, código 217166425 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE EL GRULLO, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS EL GRULLO, DE EL GRULLO JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                                 |            | Primer Ciclo                    |
|-------------------------------------------------|------------|---------------------------------|
| Lógica                                          | Equivale a | Comprensión de la Ciencia       |
| Lectura, Expresión, Oral y Escrita I            | Equivale a | Descripción y Comunicación      |
| Inglés I                                        | Equivale a | Lengua Extranjera I             |
| Tecnologías de la Informática y la Comunicación | Equivale a | Tecnologías de la Información I |
|                                                 |            | Segundo Ciclo                   |
| Inglés II                                       | Equivale a | Lengua Extranjera II            |
| Algebra                                         | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II  |
| Química I                                       | Equivale a | Química I                       |
|                                                 |            | Tercer Ciclo                    |
| Geometría y Trigonometría                       | Equivale a | Matemáticas y Ciencia I         |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutive anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemáticas y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno OCHOA GONZÁLEZ HECTOR GERARDO código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/39/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/40/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. HERRERA MORALES MARÍA GUADALUPE, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. HERRERA MORALES MARÍA GUADALUPE, código 217214756 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 19, los cuales fueron cursados en la Institución DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN EDUCATIVA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            | Primer Ciclo                                  |
|--------------------------------------|------------|-----------------------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I      | Equivale a | Descripción y Comunicación                    |
| Lengua Adicional al Español I        | Equivale a | Lengua Extranjera I                           |
| Informática I                        | Equivale a | Tecnologías de la Información I               |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I                 |
|                                      |            | Segundo Ciclo                                 |
| Taller de Lectura y Redacción II     | Equivale a | Comprensión y Exposición                      |
| Lengua Adicional al Español II       | Equivale a | Lengua Extranjera II                          |
| Informática II                       | Equivale a | Tecnologías de la Información II              |
| Matemáticas II                       | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II                |
| Química I                            | Equivale a | Química I                                     |
| Actividades Paraescolares            | Equivale a | Acercamiento para el Desarrollo Deportivo     |
|                                      |            | Tercer Ciclo                                  |
| Historia de México I                 | Equivale a | Raíces Culturales                             |
| Química II                           | Equivale a | Química II                                    |
| Actividades Paraescolares            | Equivale a | Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                                  |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana                           |
|                                      |            | Sexto Ciclo                                   |
| Ética y Valores I                    | Equivale a | Reflexión Ética                               |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemáticas y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno HERRERA MORALES MARÍA GUADALUPE código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/40/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/41/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. PÉREZ JUÁREZ LUIS GERARDO, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. PÉREZ JUÁREZ LUIS GERARDO, código 217157256 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE SAYULA, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO AGROPECUARIO NO. 19, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                                 |            | Primer Ciclo                    |
|-------------------------------------------------|------------|---------------------------------|
| Lógica                                          | Equivale a | Comprensión de la Ciencia       |
| Lectura, Expresión, Oral y Escrita I            | Equivale a | Descripción y Comunicación      |
| Inglés I                                        | Equivale a | Lengua Extranjera I             |
| Tecnologías de la Informática y la Comunicación | Equivale a | Tecnologías de la Información I |
| Física I                                        | Equivale a | Física I                        |
|                                                 |            | Segundo Ciclo                   |
| Lectura, Expresión, Oral y Escrita II           | Equivale a | Comprensión y Exposición        |
| Inglés II                                       | Equivale a | Lengua Extranjera II            |
| Algebra                                         | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II  |
| Química I                                       | Equivale a | Química I                       |
|                                                 |            | Tercer Ciclo                    |
| Inglés III                                      | Equivale a | Lengua Extranjera III           |
| Geometría y Trigonometría                       | Equivale a | Matemáticas y Ciencia I         |
| Química II                                      | Equivale a | Química II                      |
|                                                 |            | Cuarto Ciclo                    |
| Inglés IV                                       | Equivale a | Lengua Extranjera IV            |
| Geometría Analítica                             | Equivale a | Matemáticas y ciencia II        |
| Biología                                        | Equivale a | Biología I                      |
|                                                 |            | Quinto Ciclo                    |
| Cálculo Diferencial                             | Equivale a | Precálculo                      |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutive anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno PÉREZ JUÁREZ LUIS GERARDO código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/41/17**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/42/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. HUERTA SERRANO ITZIA MARLEN, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. HUERTA SERRANO ITZIA MARLEN, código 217168932 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE CIHUATLÁN, los cuales fueron cursados en la Institución SECRETARÍA DE EDUCACIÓN COLIMA PLANTEL EMSAD 12, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            | Primer Ciclo                                  |
|--------------------------------------|------------|-----------------------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I      | Equivale a | Descripción y Comunicación                    |
| Lengua Adicional al Español I        | Equivale a | Lengua Extranjera I                           |
| Informática I                        | Equivale a | Tecnologías de la Información I               |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I                 |
|                                      |            | Segundo Ciclo                                 |
| Taller de Lectura y Redacción II     | Equivale a | Comprensión y Exposición                      |
| Lengua Adicional al Español II       | Equivale a | Lengua Extranjera II                          |
| Informática II                       | Equivale a | Tecnologías de la Información II              |
| Química I                            | Equivale a | Química I                                     |
| Actividades Paraescolares            | Equivale a | Acercamiento para el Desarrollo Deportivo     |
|                                      |            | Tercer Ciclo                                  |
| Química II                           | Equivale a | Química II                                    |
| Actividades Paraescolares            | Equivale a | Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                                  |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana                           |
|                                      |            | Sexto Ciclo                                   |
| Ética y Valores I                    | Equivale a | Reflexión Ética                               |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Raíces Culturales, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemáticas y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno HUERTA SERRANO ITZIA MARLEN código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/42/17**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/43/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. FLORES BRAMBILA KARINA ELIZABETH, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. FLORES BRAMBILA KARINA ELIZABETH, código 217168886 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE CIHUATLÁN, los cuales fueron cursados en la Institución SECRETARIA DE EDUCACIÓN COLIMA PLANTEL EMSAD 12, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            | Primer Ciclo                                  |
|--------------------------------------|------------|-----------------------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I      | Equivale a | Descripción y Comunicación                    |
| Lengua Adicional al Español I        | Equivale a | Lengua Extranjera I                           |
| Informática I                        | Equivale a | Tecnologías de la Información I               |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I                 |
|                                      |            | Segundo Ciclo                                 |
| Taller de Lectura y Redacción II     | Equivale a | Comprensión y Exposición                      |
| Lengua Adicional al Español II       | Equivale a | Lengua Extranjera II                          |
| Informática II                       | Equivale a | Tecnologías de la Información II              |
| Química I                            | Equivale a | Química I                                     |
| Actividades Paraescolares            | Equivale a | Acercamiento para el Desarrollo Deportivo     |
|                                      |            | Tercer Ciclo                                  |
| Química II                           | Equivale a | Química II                                    |
| Actividades Paraescolares            | Equivale a | Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                                  |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana                           |
|                                      |            | Sexto Ciclo                                   |
| Ética y Valores I                    | Equivale a | Reflexión Ética                               |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Raíces Culturales, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemáticas y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno FLORES BRAMBILA KARINA ELIZABETH código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/43/17**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/44/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. REYNAGA NAVA FRANCISCO VICENTE, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. REYNAGA NAVA FRANCISCO VICENTE, código 217169106 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE CIHUATLÁN, los cuales fueron cursados en la Institución SECRETARIA DE EDUCACIÓN COLIMA PLANTEL EMSAD 12, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            | Primer Ciclo                                  |
|--------------------------------------|------------|-----------------------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I      | Equivale a | Descripción y Comunicación                    |
| Lengua Adicional al Español I        | Equivale a | Lengua Extranjera I                           |
| Informática I                        | Equivale a | Tecnologías de la Información I               |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I                 |
|                                      |            | Segundo Ciclo                                 |
| Taller de Lectura y Redacción II     | Equivale a | Comprensión y Exposición                      |
| Lengua Adicional al Español II       | Equivale a | Lengua Extranjera II                          |
| Informática II                       | Equivale a | Tecnologías de la Información II              |
| Matemáticas II                       | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II                |
| Química I                            | Equivale a | Química I                                     |
| Actividades Paraescolares            | Equivale a | Acercamiento para el Desarrollo Deportivo     |
|                                      |            | Tercer Ciclo                                  |
| Química II                           | Equivale a | Química II                                    |
| Actividades Paraescolares            | Equivale a | Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                                  |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana                           |
|                                      |            | Sexto Ciclo                                   |
| Ética y Valores I                    | Equivale a | Reflexión Ética                               |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Raíces Culturales, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemáticas y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno REYNAGA NAVA FRANCISCO VICENTE código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**  
**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS**  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/44/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/45/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. MILLAN PÉREZ VALERIA, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. MILLAN PÉREZ VALERIA, código 217006762 alumno (a) de la ESCUELA REGIONAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE OCOTLÁN, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 49 DE OCOTLÁN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

| Asignaturas acreditadas con el certificado de la carrera de Técnico en Mecánica Industrial |            | Unidades de aprendizaje del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Álgebra                                                                                    | Equivale a | Matemáticas básicas<br>Geometría Básica                                                              |
| Lectura, expresión oral y escrita I                                                        | Equivale a | Expresión oral y escrita<br>Habilidad verbal                                                         |
| Química I                                                                                  | Equivale a | Química en la salud                                                                                  |
| Inglés I                                                                                   | Equivale a | Inglés I                                                                                             |
| Tecnologías de la información y la comunicación                                            | Equivale a | Gestión de la información                                                                            |
| Educación Física                                                                           | Equivale a | Bienestar y salud                                                                                    |
| Ciencia, tecnología, sociedad y                                                            | Equivale a | Análisis de procesos sociales                                                                        |
| Geometría y trigonometría                                                                  | Equivale a | Álgebra elemental<br>Probabilidad y estadística                                                      |
| Inglés II                                                                                  | Equivale a | Inglés II<br>Inglés III                                                                              |
| Lectura, expresión oral y escrita II                                                       | Equivale a | Razonamiento verbal<br>Análisis de texto<br>Literatura                                               |
| Física I                                                                                   | Equivale a | Fundamentos de Física                                                                                |
| Temas de filosofía                                                                         | Equivale a | Lógica filosófica<br>Reflexión ética                                                                 |
| Geometría analítica                                                                        | Equivale a | Matemáticas aplicadas                                                                                |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Arte, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano.,



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

de acuerdo con el dictamen de creación del Bachillerato Tecnológico en Enfermería, por lo que el alumno MILLAN PÉREZ VALERIA código deberá ser ubicado en PRIMER CICLO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN ENFERMERÍA, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/45/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/46/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. JIMÉNEZ REYES MIGUEL OCTAVIO, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. JIMÉNEZ REYES MIGUEL OCTAVIO, código 217006584 alumno (a) de la ESCUELA REGIONAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE OCOTLÁN, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 49, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

| Asignaturas acreditadas con el certificado del Bachillerato Tecnológico en el Área Físico-Matemática de la carrera Computación |            | Unidades de aprendizaje del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Matemáticas I                                                                                                                  | Equivale a | Matemáticas básicas<br>Geometría Básica                                                              |
| Matemáticas II                                                                                                                 | Equivale a | Álgebra elemental<br>Probabilidad y estadística                                                      |
| Matemáticas III                                                                                                                | Equivale a | Matemáticas aplicadas                                                                                |
| Lengua adicional al español I                                                                                                  | Equivale a | Inglés I                                                                                             |
| Introducción a la computación                                                                                                  | Equivale a | Gestión de la información                                                                            |
| Taller de lectura y redacción I                                                                                                | Equivale a | Expresión oral y escrita<br>Habilidad verbal                                                         |
| Taller de lectura y redacción II                                                                                               | Equivale a | Razonamiento verbal<br>Análisis de texto                                                             |
| Lengua adicional al español II                                                                                                 | Equivale a | Inglés II<br>Inglés III                                                                              |
| Química I                                                                                                                      | Equivale a | Química en la salud                                                                                  |
| Física I                                                                                                                       | Equivale a | Fundamentos de Física                                                                                |
| Filosofía                                                                                                                      | Equivale a | Lógica filosófica<br>Reflexión ética                                                                 |
| Historia de México                                                                                                             | Equivale a | Historia                                                                                             |
| Introducción a las ciencias                                                                                                    | Equivale a | Análisis de procesos sociales                                                                        |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Arte, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., de acuerdo con el dictamen de creación del Bachillerato Tecnológico en Enfermería, por lo que el alumno JIMÉNEZ REYES MIGUEL OCTAVIO código deberá ser ubicado en PRIMER CICLO y cursar dichas



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN ENFERMERÍA, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/46/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/47/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. MARTÍNEZ SÁNCHEZ HUMBERTO FERNANDO, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. MARTÍNEZ SÁNCHEZ HUMBERTO FERNANDO, código 217006177 alumno (a) de la ESCUELA REGIONAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE OCOTLÁN, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 49, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

| Asignaturas acreditadas con el certificado del Bachillerato Tecnológico en el Área Físico-Matemática de la carrera de Técnico en Soporte y Mantenimiento de Equipo de Cómputo |            | Unidades de aprendizaje del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Álgebra                                                                                                                                                                       | Equivale a | Matemáticas básicas<br>Geometría Básica                                                              |
| Lectura, expresión oral y escrita                                                                                                                                             | Equivale a | Expresión oral y escrita<br>Habilidad verbal                                                         |
| Química I                                                                                                                                                                     | Equivale a | Química en la salud                                                                                  |
| Inglés I                                                                                                                                                                      | Equivale a | Inglés I                                                                                             |
| Tecnologías de la información y la comunicación                                                                                                                               | Equivale a | Gestión de la información                                                                            |
| Ciencia, tecnología, sociedad y valores                                                                                                                                       | Equivale a | Análisis de procesos sociales                                                                        |
| Geometría y trigonometría                                                                                                                                                     | Equivale a | Álgebra elemental<br>Probabilidad y estadística                                                      |
| Inglés II                                                                                                                                                                     | Equivale a | Inglés II<br>Inglés III                                                                              |
| Lectura, expresión oral y escrita                                                                                                                                             | Equivale a | Razonamiento verbal<br>Análisis de texto<br>Literatura                                               |
| Física I                                                                                                                                                                      | Equivale a | Fundamentos de Física                                                                                |
| Ciencia, tecnología, sociedad y valores III                                                                                                                                   | Equivale a | Lógica filosófica<br>Reflexión ética                                                                 |
| Matemática aplicada                                                                                                                                                           | Equivale a | Matemáticas aplicadas                                                                                |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Arte, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., de acuerdo con el dictamen de creación del Bachillerato Tecnológico en Enfermería, por lo que el alumno



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

MARTÍNEZ SÁNCHEZ HUMBERTO FERNANDO código deberá ser ubicado en PRIMER CICLO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN ENFERMERÍA, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/47/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/48/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. OREGEL VÁZQUEZ ARACELI, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. OREGEL VÁZQUEZ ARACELI, código 217005774 alumno (a) de la ESCUELA REGIONAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE OCOTLÁN, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 49, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

| Asignaturas acreditadas con el certificado del Bachillerato Tecnológico en el Área Físico-Matemática de la carrera de Computación |            | Unidades de aprendizaje del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Álgebra                                                                                                                           | Equivale a | Matemáticas básicas<br>Geometría Básica                                                              |
| Lectura, expresión oral y escrita                                                                                                 | Equivale a | Expresión oral y escrita<br>Habilidad verbal                                                         |
| Química I                                                                                                                         | Equivale a | Química en la salud                                                                                  |
| Inglés I                                                                                                                          | Equivale a | Inglés I                                                                                             |
| Tecnologías de la información y la comunicación                                                                                   | Equivale a | Gestión de la información                                                                            |
| Ciencia, tecnología, sociedad y valores                                                                                           | Equivale a | Análisis de procesos sociales                                                                        |
| Geometría y trigonometría                                                                                                         | Equivale a | Álgebra elemental<br>Probabilidad y estadística                                                      |
| Inglés II                                                                                                                         | Equivale a | Inglés II<br>Inglés III                                                                              |
| Lectura, expresión oral y escrita                                                                                                 | Equivale a | Razonamiento verbal<br>Análisis de texto<br>Literatura                                               |
| Física I                                                                                                                          | Equivale a | Fundamentos de Física                                                                                |
| Ciencia, tecnología, sociedad y valores III                                                                                       | Equivale a | Lógica filosófica<br>Reflexión ética                                                                 |
| Matemática aplicada                                                                                                               | Equivale a | Matemáticas aplicadas                                                                                |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Arte, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., de acuerdo con el dictamen de creación del Bachillerato Tecnológico en Enfermería, por lo que el alumno



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

OREGEL VÁZQUEZ ARACELI código deberá ser ubicado en PRIMER CICLO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN ENFERMERÍA, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/48/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/49/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. FABIAN LOZOIDA SÁNCHEZ, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. FABIAN LOZOIDA SÁNCHEZ, código 217005839 alumno (a) de la ESCUELA REGIONAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE OCOTLÁN, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

| Asignaturas acreditadas con el certificado de estudios de Bachillerato General, con capacitación en Informática |            | Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Tecnólogo Profesional en Mecánica Industrial |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Matemáticas I                                                                                                   | Equivale a | Operaciones numéricas                                                                                      |
| Matemáticas II                                                                                                  | Equivale a | Análisis numérico                                                                                          |
| Matemáticas III                                                                                                 | Equivale a | Operaciones numéricas avanzadas                                                                            |
| Matemáticas IV                                                                                                  |            |                                                                                                            |
| Literatura I                                                                                                    | Equivale a | Textos literarios                                                                                          |
| Literatura II                                                                                                   |            |                                                                                                            |
| Taller de lectura y redacción I                                                                                 | Equivale a | Expresión oral y escrita                                                                                   |
| Taller de lectura y redacción II                                                                                |            |                                                                                                            |
| Lengua adicional al español I                                                                                   | Equivale a | Introducing your self                                                                                      |
| Lengua adicional al español II                                                                                  | Equivale a | Reading and understand<br>Designing industrial papers                                                      |
| Lengua adicional al español III                                                                                 | Equivale a | Industrial context                                                                                         |
| Química I                                                                                                       | Equivale a | Sustancias y compuestos químicos                                                                           |
| Química II                                                                                                      |            |                                                                                                            |
| Biología I                                                                                                      | Equivale a | Cuidado del medio ambiente                                                                                 |
| Biología II                                                                                                     | Equivale a | Manejo de residuos procesados                                                                              |
| Ecología y medio ambiente                                                                                       |            |                                                                                                            |
| Física I                                                                                                        | Equivale a | Comprensión de los fenómenos físicos                                                                       |
| Física II                                                                                                       | Equivale a |                                                                                                            |
| Historia de México I                                                                                            | Equivale a | Historia y sociedad                                                                                        |
| Historia de México II                                                                                           |            |                                                                                                            |
| Estructura socioeconómica de México                                                                             | Equivale a | Dinámica de las actividades productivas                                                                    |
| Introducción a las ciencias sociales                                                                            | Equivale a | Relaciones industriales                                                                                    |
| Operar el equipo de cómputo                                                                                     | Equivale a | Software administrativo                                                                                    |
| Ciencias de la salud I                                                                                          | Equivale a | Acondicionamiento físico y salud                                                                           |
| Ciencias de la salud II                                                                                         |            |                                                                                                            |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Herramienta e instrumentos de medición, Arte y estética, Ajuste de banco y taladro., de acuerdo con el dictamen de creación del Bachillerato Tecnológico en Enfermería, por lo que el alumno FABIAN LOZOIDA SÁNCHEZ código deberá ser ubicado en PRIMER CICLO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN ENFERMERÍA, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/49/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/50/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. GUTIÉRREZ BRAVO MIGUEL ENRIQUE, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. GUTIÉRREZ BRAVO MIGUEL ENRIQUE, código alumno (a) de la COLEGIO ESPAÑA, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 49, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                                 |            | Primer Ciclo                    |
|-------------------------------------------------|------------|---------------------------------|
| Lógica                                          | Equivale a | Comprensión de la Ciencia       |
| Lectura, Expresión, Oral y Escrita I            | Equivale a | Descripción y Comunicación      |
| Inglés I                                        | Equivale a | Lengua Extranjera I             |
| Tecnologías de la Informática y la Comunicación | Equivale a | Tecnologías de la Información I |
|                                                 |            | Segundo Ciclo                   |
| Lectura, Expresión, Oral y Escrita II           | Equivale a | Comprensión y Exposición        |
| Inglés II                                       | Equivale a | Lengua Extranjera II            |
| Algebra                                         | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II  |
| Química I                                       | Equivale a | Química I                       |
|                                                 |            | Tercer Ciclo                    |
| Geometría y Trigonometría                       | Equivale a | Matemáticas y Ciencia I         |
| Química II                                      | Equivale a | Química II                      |
|                                                 |            | Cuarto Ciclo                    |
| Biología                                        | Equivale a | Biología I                      |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutive anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemáticas y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno GUTIÉRREZ BRAVO MIGUEL ENRIQUE código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/50/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/51/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. GUTIÉRREZ MOYA JUAN PABLO, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. GUTIÉRREZ MOYA JUAN PABLO, código alumno (a) de la COLEGIO ESPAÑA, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 49 DE OCOTLAN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                                 |            | Primer Ciclo                     |
|-------------------------------------------------|------------|----------------------------------|
| Lógica                                          | Equivale a | Comprensión de la Ciencia        |
| Lectura, Expresión, Oral y Escrita I            | Equivale a | Descripción y Comunicación       |
| Inglés I                                        | Equivale a | Lengua Extranjera I              |
| Tecnologías de la Informática y la Comunicación | Equivale a | Tecnologías de la Información I  |
|                                                 |            | Segundo Ciclo                    |
| Lectura, Expresión, Oral y Escrita II           | Equivale a | Comprensión y Exposición         |
| Inglés II                                       | Equivale a | Lengua Extranjera II             |
| Desarrollo e Instala Software de Aplicación     | Equivale a | Tecnologías de la Información II |
| Algebra                                         | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II   |
| Química I                                       | Equivale a | Química I                        |
|                                                 |            | Tercer Ciclo                     |
| Inglés III                                      | Equivale a | Lengua Extranjera III            |
| Geometría y Trigonometría                       | Equivale a | Matemáticas y Ciencia I          |
| Química II                                      | Equivale a | Química II                       |
|                                                 |            | Cuarto Ciclo                     |
| Geometría Analítica                             | Equivale a | Matemáticas y ciencia II         |
| Biología                                        | Equivale a | Biología I                       |
|                                                 |            | Sexto Ciclo                      |
| Ética                                           | Equivale a | Reflexión Ética                  |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutive anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno GUTIÉRREZ MOYA JUAN PABLO código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/51/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/52/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. CANCHOLA MARTÍNEZ MARCO VINICIO, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. CANCHOLA MARTÍNEZ MARCO VINICIO, código alumno (a) de la COLEGIO ESPAÑA, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 49 DE OCOTLAN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                                 |            | Primer Ciclo                    |
|-------------------------------------------------|------------|---------------------------------|
| Lógica                                          | Equivale a | Comprensión de la Ciencia       |
| Lectura, Expresión, Oral y Escrita I            | Equivale a | Descripción y Comunicación      |
| Inglés I                                        | Equivale a | Lengua Extranjera I             |
| Tecnologías de la Informática y la Comunicación | Equivale a | Tecnologías de la Información I |
|                                                 |            | Segundo Ciclo                   |
| Álgebra                                         | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II  |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Química I, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemáticas y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CANCHOLA MARTÍNEZ MARCO VINICIO código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**  
**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS**  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/52/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/53/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. CHÁVEZ CASTELLANOS DIEGO, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. CHÁVEZ CASTELLANOS DIEGO, código alumno (a) de la COLEGIO ESPAÑA, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 49 DE OCOTLAN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                                 |            | Primer Ciclo                    |
|-------------------------------------------------|------------|---------------------------------|
| Lógica                                          | Equivale a | Comprensión de la Ciencia       |
| Lectura, Expresión, Oral y Escrita I            | Equivale a | Descripción y Comunicación      |
| Inglés I                                        | Equivale a | Lengua Extranjera I             |
| Tecnologías de la Informática y la Comunicación | Equivale a | Tecnologías de la Información I |
|                                                 |            | Segundo Ciclo                   |
| Algebra                                         | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II  |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutive anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Química I, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemáticas y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CHÁVEZ CASTELLANOS DIEGO código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/53/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/54/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. OROPEZA GARCÍA FRANCIA GUADALUPE, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. OROPEZA GARCÍA FRANCIA GUADALUPE, código alumno (a) de la COLEGIO ESPAÑA, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 49 DE OCOTLAN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                                 |            | Primer Ciclo                    |
|-------------------------------------------------|------------|---------------------------------|
| Lógica                                          | Equivale a | Comprensión de la Ciencia       |
| Lectura, Expresión, Oral y Escrita I            | Equivale a | Descripción y Comunicación      |
| Inglés I                                        | Equivale a | Lengua Extranjera I             |
| Tecnologías de la Informática y la Comunicación | Equivale a | Tecnologías de la Información I |
|                                                 |            | Segundo Ciclo                   |
| Lectura, Expresión, Oral y Escrita II           | Equivale a | Comprensión y Exposición        |
| Algebra                                         | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II  |
| Química I                                       | Equivale a | Química I                       |
|                                                 |            | Tercer Ciclo                    |
| Inglés III                                      | Equivale a | Lengua Extranjera III           |
| Geometría y Trigonometría                       | Equivale a | Matemáticas y Ciencia I         |
| Química II                                      | Equivale a | Química II                      |
|                                                 |            | Cuarto Ciclo                    |
| Biología                                        | Equivale a | Biología I                      |
|                                                 |            | Sexto Ciclo                     |
| Ética                                           | Equivale a | Reflexión Ética                 |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutive anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemáticas y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno OROPEZA GARCÍA FRANCIA GUADALUPE código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/54/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/55/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. ZAMORA REYES MAYALI MONSERRAT, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- VI. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. ZAMORA REYES MAYALI MONSERRAT, código alumno (a) de la COLEGIO ESPAÑA, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 49 DE OCOTLAN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                                 |            | Primer Ciclo                     |
|-------------------------------------------------|------------|----------------------------------|
| Lógica                                          | Equivale a | Comprensión de la Ciencia        |
| Lectura, Expresión, Oral y Escrita I            | Equivale a | Descripción y Comunicación       |
| Inglés I                                        | Equivale a | Lengua Extranjera I              |
| Tecnologías de la Informática y la Comunicación | Equivale a | Tecnologías de la Información I  |
|                                                 |            | Segundo Ciclo                    |
| Lectura, Expresión, Oral y Escrita II           | Equivale a | Comprensión y Exposición         |
| Desarrolla e Instala Software                   | Equivale a | Tecnologías de la Información II |
| Algebra                                         | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II   |
| Química I                                       | Equivale a | Química I                        |
|                                                 |            | Tercer Ciclo                     |
| Inglés III                                      | Equivale a | Lengua Extranjera III            |
| Geometría y Trigonometría                       | Equivale a | Matemáticas y Ciencia I          |
| Química II                                      | Equivale a | Química II                       |
|                                                 |            | Cuarto Ciclo                     |
| Biología                                        | Equivale a | Biología I                       |
|                                                 |            | Sexto Ciclo                      |
| Ética                                           | Equivale a | Reflexión Ética                  |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Lengua Extranjera II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales,

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.

Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103

[www.sems.udg.mx](http://www.sems.udg.mx)



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemáticas y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ZAMORA REYES MAYALI MONSERRAT código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/55/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/56/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. ORTEGA RIZO NATALIA, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. ORTEGA RIZO NATALIA, código alumno (a) de la COLEGIO ESPAÑA, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 49 DE OCOTLAN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                      |            | Primer Ciclo                                  |
|--------------------------------------|------------|-----------------------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I      | Equivale a | Descripción y Comunicación                    |
| Lengua Adicional al Español I        | Equivale a | Lengua Extranjera I                           |
| Informática I                        | Equivale a | Tecnologías de la Información I               |
| Matemáticas I                        | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I                 |
|                                      |            | Segundo Ciclo                                 |
| Taller de Lectura y Redacción II     | Equivale a | Comprensión y Exposición                      |
| Lengua Adicional al Español II       | Equivale a | Lengua Extranjera II                          |
| Informática II                       | Equivale a | Tecnologías de la Información II              |
| Matemáticas II                       | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II                |
| Química I                            | Equivale a | Química I                                     |
| Actividades Paraescolares            | Equivale a | Acercamiento para el Desarrollo Deportivo     |
|                                      |            | Tercer Ciclo                                  |
| Historia de México I                 | Equivale a | Raíces Culturales                             |
| Química II                           | Equivale a | Química II                                    |
| Actividades Paraescolares            | Equivale a | Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre |
|                                      |            | Cuarto Ciclo                                  |
| Introducción a las Ciencias Sociales | Equivale a | Formación Ciudadana                           |
|                                      |            | Sexto Ciclo                                   |
| Ética y Valores I                    | Equivale a | Reflexión Ética                               |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemáticas y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ORTEGA RIZO NATALIA código deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS**  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/56/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/57/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. NAVARRO RAMÍREZ LUIS FERNANDO, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. NAVARRO RAMÍREZ LUIS FERNANDO, código alumno (a) de la COLEGIO ESPAÑA, los cuales fueron cursados en la Institución BACHILLERATO TECNOLÓGICO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                                 |            | Primer Ciclo                    |
|-------------------------------------------------|------------|---------------------------------|
| Lectura, Expresión, Oral y Escrita I            | Equivale a | Descripción y Comunicación      |
| Inglés I                                        | Equivale a | Lengua Extranjera I             |
| Tecnologías de la Informática y la Comunicación | Equivale a | Tecnologías de la Información I |
|                                                 |            | Segundo Ciclo                   |
| Álgebra                                         | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II  |
| Química I                                       | Equivale a | Química I                       |
|                                                 |            | Sexto Ciclo                     |
| Ciencia, Tecnología, Sociedad y Valores         | Equivale a | Reflexión Ética                 |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemáticas y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno NAVARRO RAMÍREZ LUIS FERNANDO código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/57/17**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/58/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. CORTES PEÑA ANTONIO, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. CORTES PEÑA ANTONIO, código alumno (a) de la CENTRO EDUCATIVO JOSEFINA CHÁVEZ SAN JUAN, los cuales fueron cursados en la Institución PREPARATORIA AMERICANA, DEL SEN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                        |            | Primer Ciclo                     |
|----------------------------------------|------------|----------------------------------|
| Taller de Lectura y Redacción I        | Equivale a | Descripción y Comunicación       |
| Lengua Adicional al Español I: Inglés  | Equivale a | Lengua Extranjera I              |
| Informática I                          | Equivale a | Tecnologías de la Información I  |
| Matemáticas I                          | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana I    |
|                                        |            | Segundo Ciclo                    |
| Taller de Lectura y Redacción II       | Equivale a | Comprensión y Exposición         |
| Lengua Adicional al Español II: Inglés | Equivale a | Lengua Extranjera II             |
| Informática II                         | Equivale a | Tecnologías de la Información II |
| Matemáticas II                         | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II   |
| Química I                              | Equivale a | Química I                        |
|                                        |            | Tercer Ciclo                     |
| Historia de México I                   | Equivale a | Raíces Culturales                |
| Química II                             | Equivale a | Química II                       |
|                                        |            | Cuarto Ciclo                     |
| Introducción a las Ciencias Sociales   | Equivale a | Formación Ciudadana              |
|                                        |            | Sexto Ciclo                      |
| Ética y Valores I                      | Equivale a | Reflexión Ética                  |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemáticas y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CORTES PEÑA ANTONIO código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/58/17**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
PRESENTE

DICTAMEN No.08/59/17

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del C. FLORENCIO MARTÍNEZ, para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.



Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por el C. FLORENCIO MARTÍNEZ, código alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE CASIMIRO CASTILLO (VILLA PURIFICACION), los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

|                                                 |            | Primer Ciclo                    |
|-------------------------------------------------|------------|---------------------------------|
| Lógica                                          | Equivale a | Comprensión de la Ciencia       |
| Lectura, Expresión, Oral y Escrita I            | Equivale a | Descripción y Comunicación      |
| Inglés I                                        | Equivale a | Lengua Extranjera I             |
| Tecnologías de la Informática y la Comunicación | Equivale a | Tecnologías de la Información I |
|                                                 |            | Segundo Ciclo                   |
| Álgebra                                         | Equivale a | Matemática y Vida Cotidiana II  |
| Química I                                       | Equivale a | Química I                       |

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

**SEGUNDO.-** En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemáticas y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico, de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno FLORENCIO MARTÍNEZ código deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2017 A.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

**QUINTO.-** Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"**

**Guadalajara, Jalisco; 8 de marzo del 2017**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS**

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA**

**MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

**MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS**

**C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**DICTAMEN No.08/59/17**